



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; a diez de julio del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **74/2023-4-16**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por la parte **actora** contra el auto de **veintisiete de abril del dos mil veintitrés**, que se desecha su demanda incidental, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, escrito incidental de nulidad de actuaciones recaído al número de cuenta **1180**, promovido dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a **BIENES** de **[No.1] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, radicado bajo el número de expediente **143/2022** acumulado con el expediente **107/2022**, y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial el veinticinco de abril del dos mil veintitrés y registrado con el número de folio 1180, **[No.2] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** promovió **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES** contra el auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de la **SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA a BIENES de
[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

2. La Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés,¹ acordó lo siguiente:

“ (...).
Tetelacala, Morelos, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.
A sus autos el escrito número **1180**, suscrito por
[No.4] ELIMINADO Nombre del albacea [26], quien promueve en su carácter de Albacea y heredera de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, atento a su contenido, y toda vez que la ocurrente pretende promover incidente de nulidad de actuaciones en contra del auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, dígasele que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente, toda vez que tuvo expedito el derecho para recurrir la resolución aludida sin que lo haya hecho valer, pero sobre todo porque el numeral 117 del Código Procesal Familiar para el Estado establece dicha figura jurídica con la finalidad de anular cuestiones que carezcan de alguna formalidad o requisito establecido por la ley, que no es el caso que pretende hacer valer el promovente en términos de lo que dispone el Título Segundo Capítulo I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 117, 118 y 556 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...**”

¹ Visible a fojas 18 del testimonio del incidente de nulidad de actuaciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el once de mayo de dos mil veintitrés, la promovente **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]** interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; el mismo día se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien el día siguiente² admitió tal medio de impugnación.

4. Por oficio **493**, recibido en esta Alzada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes³:

“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, por cuanto hace a que, mediante auto del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se desechó de plano el incidente de nulidad de actuaciones respecto del auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, por ser notoriamente improcedente, toda vez que tuvo expedito el derecho para recurrir la resolución aludida sin que lo haya hecho valer, pero sobre todo porque el numeral 117 del Código Procesal Familiar para el Estado

² Visible a fojas 24 y 25 del toca.

³ Visible a fojas 28 del toca.

establece dicha figura jurídica con la finalidad de anular cuestiones que carezcan de alguna formalidad o requisito establecido por la ley, que no fue el caso que pretendió hacer valer la quejosa.

Por otra parte, le solicito se sirva conceder por excepción, una prórroga suficiente para el efecto de estar en condiciones de remitir las constancias del expediente en que se actúa debidamente integradas, toda vez de que el mismo se encuentra conformado por tres tomos, el primero constante de 246 fojas útiles, el segundo de 76 fojas útiles, el tercero de 45, los cuales se encuentran en proceso de fotocopiado en el Primer Distrito Judicial para ser remitidas a esa autoridad superior...”

5. Por lo que, una vez substanciado el recurso de queja, el treinta de mayo de dos mil veintitrés,⁴ se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS :

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos,

⁴ Visible a fojas 34 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Auto de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, en que se desecha demanda incidental, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, escrito incidental de nulidad de actuaciones recaído al número de cuenta **1180**, promovido dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a **BIENES** de **[No.7] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, radicado bajo el número de expediente **143/2022** acumulado con el expediente **107/2022**.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la **[No.8] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, es **idóneo**.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja no es el idóneo**, pues el artículo 590, fracción I, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que estatuye que es procedente el recurso de queja contra el Juez que

se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante, se entiende referido al caso en que sólo exista una persona a la que afecta una resolución de esa naturaleza que, tratándose de una demanda, será aquella en donde se ejercite una acción principal, esto es, la instancia ante el órgano jurisdiccional en donde se exprese lo que se reclama de una persona y su fundamento, lo cual no ocurre con la promoción de un incidente, que es sabido son las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación con el negocio principal, lo cual presupone la existencia de más de un interesado, a quienes debe oírse, como lo preceptúa el artículo 552 del invocado código procesal de la materia, al disponer que del escrito que se proponga se dará vista a la contraparte (no dice demanda); de todo lo cual resulta que el auto que desecha un incidente no es susceptible de combatirse por medio del recurso de queja.

Apoya lo anterior el siguiente criterio del Máximo Tribunal del país:

“Registro digital: 192860

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 76/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 342

Tipo: Jurisprudencia.

**QUEJA, RECURSO DE ES
IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE
DESECHA UNA DEMANDA INCIDENTAL
(CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, SAN**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LUIS POTOSÍ, PUEBLA, JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). Dichas legislaciones establecen que procede el recurso de queja contra el Juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento. Si bien este texto no hace diferencia entre demanda principal e incidental, de su análisis se concluye que sólo se refiere a la demanda principal en cuanto que es el escrito con el que se inicia el juicio y el único posible que puede existir antes del emplazamiento. Asimismo, el emplazamiento tiene como efecto, entre otros, prevenir el juicio a favor del Juez que lo hace, prevención que sólo puede derivar del conocimiento de la demanda principal. Además, en diversos códigos de los mencionados se establece, en el título denominado "Del juicio ordinario", que si no se le da curso a la demanda puede promoverse el recurso de queja, lo que confirma que este recurso, en los textos motivo de contradicción, sólo está reservado para el caso de que el Juez se niegue a admitir una demanda principal, únicamente.”

En las relatadas consideraciones, lo procedente es desechar el recurso de queja promovida por **[No.9] ELIMINADO Nombre del albacea [26]** contra el auto de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, que a su vez desecha el incidente de nulidad de actuaciones, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a **BIENES** de **[No.10] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, radicado bajo el número de expediente **143/2022** acumulado con el expediente **107/2022**.

Por lo expuesto y con fundamento en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **DESECHA** la **QUEJA** promovida por **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**.

SEGUNDO.- Queda firme el auto de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, en que se desecha el incidente de nulidad de actuaciones promovido por **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, dictado por la Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a **BIENES** de **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]**, radicado bajo el número de expediente **143/2022** acumulado con el expediente **107/2022**.

TERCERO.- Devuélvase los testimonios de los expedientes **143/2022** y **107/2022** (acumulados) al Juzgado de origen, con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 74/2023-4-16.
Expediente Civil 143/2022 acumulado al 107/2022.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO.-

Notifíquese

Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 74/2023-4-16. Exp. 143/2022 y 107/2022 (Acumulados).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 74/2023-4-16.
Expediente Civil 143/2022 acumulado al 107/2022.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.